

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

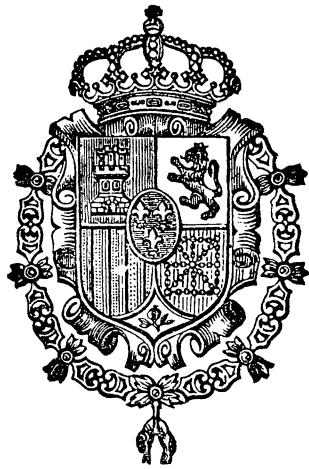
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales decretos de personal. Otros de indulto.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal. Otro autorizando la adquisición directa de una máquina de imprimir con destino al Depósito de la Guerra. Otro disponiendo se lleve á cabo, por gestión directa, la adquisición de materiales con destino á las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Córdoba. Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden ampliando la habilitación del puerto de Son Buñola para el embarque, en régimen de cabotaje, de tejas, ladrillos y demás obra de barro ordinario. Otra habilitando la Aduana de Canet para el despacho en régimen de importación del material para la construcción del ferrocarril de Ojos Negros á Sagunto.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto declarando jubilado á D. Cayetano Castrillón, Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Correos. Real orden declarando de utilidad pública el establecimiento en que han de utilizarse las aguas minero-medicinales de Retortillo, partido judicial de Ciudad Rodrigo.

Otra declarando de utilidad pública las aguas minero-medicinales de «La Alameda», provincia de Madrid.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden resolutoria de un expediente de condonación de una multa impuesta á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por retraso de un tren.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la primera quincena del mes de Julio actual.
ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español D. Daniel Castillejo.
GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Lista de los Aspirantes á los Registros de la propiedad de Callosa de Ensarriá, Borja y Navahermosa.
HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que desde el día 1.º de Agosto próximo, y horas designadas al efecto, se admitan por el Negociado de Recibo de esta dependencia los títulos que se mencionan.
Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos del Ejército significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.
GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para la adquisición de 50 toneladas de hilo de hierro galvanizado y 5 toneladas de alambre de bronce con destino á la líneas telegráficas del Estado.
AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.
Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Relaciones de alzamientos de retenciones efectua-

dos en efectos públicos y valores comerciales, y de nuevas retenciones de dichos efectos y valores.

Administración provincial.

Administración de Hacienda de la provincia de Vizcaya.—Extravío de un resguardo talonario. Edictos de dependencias de Hacienda declarando incursos en el segundo grado de apremio á los contribuyentes morosos que se expresan.
Gobierno civil de la provincia de Zamora.—Citando á los interesados en varios expedientes de ocupación de fincas.
Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Canarias.—Subasta de las obras de excavación y explanación del templo parroquial de Santa Lucía de Tirajana.
Universidad de Santiago.—Anunciando á concurso una plaza de Profesor auxiliar vacante en la Escuela Superior de Comercio de la Coruña.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad anónima Minas de cobre de Guadalajara y ferrocarril de Medinaceli á Monreal.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.
Sociedad anónima Echazarreta.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *Post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tarazona por defunción de D. Joaquín Carrión, al Presbítero Doctor D. José Yepes Carnicer, Dignidad de Maestrescuela de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 4.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín González de la Peña.

Méritos y servicios de D. José Yepes y Carnicer.

En el Seminario Conciliar de Zaragoza cursó y probó, después de haber incorporado cuatro años de Latinitad, el primero y segundo de Filosofía; y en el de Tarazona estudió el tercero de Filosofía, siete de Teología y primero y segundo de Cánones.

Fue promovido al Presbiterado en 15 de Junio de 1877, y después de servir las coadjutorias de las parroquias de Meduenda y Paracuellos de la Rivera, fué nombrado Ecónomo de la de Sabiñán, parroquia que sirvió desde 1872 á 1876, en cuyo último año volvió á encargarse de la coadjutoria de Paracuellos de la Rivera, en la que sirvió también como Ecónomo cinco meses.

En 1879 fué nombrado Catedrático de Teología moral del Seminario de Tarazona, habiendo desempeñado este cargo hasta 1903.

En Octubre de 1881 recibió los grados de Licenciado y Doctor en Teología.

En 1883 tomó parte en las oposiciones á la Canonjía Magistral de Tarazona, en las que consiguió la aprobación de los ejercicios.

En 10 de Febrero de 1886 tomó posesión de la Penitenciaría de aquella Catedral de Tarazona, cargo que desempeñó hasta el 24 de Mayo de 1903.

En el siguiente día se posesionó de la Dignidad de Maes-

trescuela de la misma Iglesia, que desempeña actualmente. Es Examinador Sinodal de la Diócesis de Tarazona.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de León, por promoción de Don Santos Bueno, al Presbítero D. Fernando Villar Reguera, Párroco, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín González de la Peña.

Méritos y servicios de D. Fernando Villar Reguera.

Previa la incorporación de los estudios de Latín y Humanidades, cursó y aprobó en el Seminario conciliar de León tres años de Filosofía y seis de Sagrada Teología.

En Septiembre de 1872 recibió la Sagrada Orden del Presbiterado.

En 18 de Junio del mismo año tomó posesión del curato, de ascenso, de Robles y Valenever, de patronato particular, cargo que desempeña en la actualidad.

Es T. Arcipreste del Arciprestazgo de Torio.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José García Belmonte en solicitud de que se conmute por otra menor la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional impuesta á su hijo José García Ruiz por la Audiencia de Córdoba en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones graves:

Considerando la corta edad del reo, que tenía poco más de diez y ocho años al cometer el delito, y teniendo en cuenta su buena conducta antes y después de delinquir, así como también que de la aplicación del artículo 90 del Código penal ha resultado perjudicado en vez de favorecido:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José García Ruiz del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le resta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín González de la Peña.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Anselmo Martínez en súplica de que se indulte á su hijo Lucio Martínez Pascual del resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que la Audiencia provincial de Logroño le impuso en causa por delito de disparo y lesiones:

Teniendo en cuenta que lleva cumplida más de la mitad de la condena, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento, y que el ofendido no se opone á la gracia solicitada:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Lucio Martínez Pascual del resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que le falta por cumplir y le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín González de la Peña.

Vista la exposición que con arreglo al art. 2.º del Código penal, en su párrafo 2.º, eleva la Audiencia de Albacete proponiendo que la pena de un año y un día de presidio correccional impuesta á Francisco Pérez Carcelegu por delito de hurto se conmute por la de seis meses de arresto mayor, por resultar excesiva la impuesta:

Considerando que la pena resulta notablemente excesiva con relación al daño causado, puesto que fué tasado en cinco céntimos de peseta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo informado por la Comisión permanente

del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de un año y un día de presidio correccional impuesta á Francisco Pérez Carcelegu por el delito de hurto por la de seis meses de arresto mayor.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín González de la Peña.

Vista la exposición que con arreglo al art. 2.º del Código penal, en su párrafo 2.º, eleva la Audiencia de Zaragoza proponiendo que las penas de un año y un día de prisión correccional y dos meses y un día de arresto mayor impuestas á Emilia Abad Sebastián por cada uno de tres delitos consumados de hurto doméstico, de que fué autora, y como cómplice de otros dos, le sea conmutada por la de dos meses de arresto mayor por cada uno de los delitos de hurto:

Considerando que de la rigurosa aplicación de las disposiciones del Código penal resulta notablemente excesiva la pena, dada la escasa cuantía á que ascendían los delitos ejecutados:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar las penas de un año y un día de prisión correccional y dos meses y un día de arresto mayor impuestas á Emilia Abad Sebastián por cada uno de los tres delitos de hurto doméstico, por la de dos meses de arresto mayor por cada uno de ellos.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín González de la Peña.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar General de la tercera brigada de Cazadores al General de Brigada D. Miguel de Imaz y Delicado, que actualmente manda la primera brigada de la décima división.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Valeriano Weyler.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Ramiro de Bruna y García-Suelto, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 30 de Mayo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Valeriano Weyler.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor, General del Ejército, D. Enrique Escudero y Sanz, y con arreglo á lo determinado en el art. 4.º de la ley de 6 de Febrero de 1902,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.ª y 5.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Depósito de la Guerra para que, con sujeción al proyecto de contrato que ha formulado y cargo á los fondos asignados para atenciones de dicha dependencia, adquiera directamente de la casa J. G. Schelter & Giesecke, de Leipzig (Alemania), una máquina de imprimir sistema Vindsbraut, construída por la misma, de la clase marcada en el catálogo E D 2.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer se lleve á cabo por gestión directa, durante un año y tres meses más, la adquisición de materiales con destino á las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Córdoba, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las leyes de 26 de Mayo de 1835 y 30 de Junio de 1892 y en el art. 74 del reglamento de 15 de Febrero de 1898; á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, al Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Correos D. Cayetano Castrillón y Lecuna, y en concederle al propio tiempo, como consecuencia de sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el art. 22 de la instrucción aprobada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1899.

Dado en San Sebastián á quince de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Emilia Puebla de Andueza, vecina de Málaga, calle de Granada, núm. 116, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Caja general de Depósitos el día 27 de Octubre de 1903, según resguardo número 6.943 del registro y 318.132 de entrada, con objeto de responder á la suerte que pudiera haber en el reemplazo á su hijo Bernardo Andueza Puebla, y teniendo en cuenta que éste ha regresado del extranjero, por cuyo motivo se hace innecesario el depósito de referencia;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan las indicadas 1.500 pesetas, previos los requisitos y formalidades legales que la mencionada Caja estime convenientes para efectuar el pago.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1905.

WEYLER

Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Hurtado Salmerón, vecino de Berja, provincia de Almería, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 416 de ingreso, expedida en 28 de Enero de 1903, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1902, perteneciente á la zona de Almería;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que el interesado fué declarado condicional en tercera revisión, y lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1905.

WEYLER

Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Mateo Zaforteza, vecino de Palma de Mallorca, en súplica de que se habilite el punto denominado Son Buñola para el embar-

que de tejas, ladrillos y demás obra de barro ordinario, tierras y piedras para la construcción ó la industria:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, todos favorables á la concesión que se pretende:

Resultando que el interesado funda su pretensión en la necesidad de dar salida á los productos del predio Son Buñola, que explota:

Considerando que el punto citado está habilitado en la actualidad para el embarque de leña, carbón vegetal, cortezas de pino y de encina, y que no hay inconveniente en ampliar esta habilitación para los artículos que expresa el recurrente en su instancia, todos ellos voluminosos y de escaso valor, puesto que pueden vigilarse é intervenirlos los embarques de las citadas mercancías en la misma forma que los de los demás productos para los que ya está habilitado el punto de referencia; y

Considerando que no existe peligro alguno para los intereses del Tesoro accediendo á lo que se pretende;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se amplíe la habilitación del punto de quinta clase denominado Son Buñola para el embarque en régimen de cabotaje de tejas, ladrillos y demás obra de barro ordinario, y tierras y piedras para la construcción ó para la industria, cuyos embarques se realizarán bajo la vigilancia del Resguardo que preste servicio en el indicado punto, y con documentación é intervención de la Aduana de Sóller; debiendo el recurrente abonar al funcionario de la misma que vaya á practicar los despachos, cuando proceda, las dietas que determina el Apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1905.

URZAIZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis María de Aznar, Director Gerente de la Compañía minera de Sierra Menera, en la provincia de Valencia, en súplica de que se establezca en la playa de Sagunto una Aduana de tercera clase, con habilitación especial para importar material fijo y móvil con destino á la construcción del ferrocarril de Ojos Negros á Sagunto, ó para la construcción de puertos, tal como vagones, coches de ferrocarril, carriles y accesorios, máquinas de todas clases, dragas, carbón mineral y todo lo necesario para la explotación de dicho ferrocarril, y que una vez establecida se suprima por innecesaria la Aduana de Canet, cuyos gastos de personal y material reintegrará al Estado la citada Compañía:

Resultando que la Compañía recurrente funda su pretensión en la necesidad de importar por la playa de Sagunto los materiales precisos para la construcción y explotación del citado ferrocarril, así como los destinados á la construcción y dragado del puerto, lo que no puede realizarse con la habilitación que disfruta la Aduana de Canet, que, además, está bastante distante del punto en donde es conveniente situar los materiales citados:

Resultando que por Real orden de 14 de Marzo de 1903 se estableció en Canet una Aduana de cuarta clase, con la condición de que la Compañía minera de Sierra Menera reintegrara al Tesoro los gastos de personal y material de la misma:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que en la playa de Sagunto no existen viviendas, y no hay por tal razón posibilidad de establecer en dicho punto la Aduana; que la población distante siete kilómetros de la playa, siendo difícil la comunicación entre una y otra por falta de caminos, y que estas circunstancias ya se han tenido presentes al disponerse la creación de la Aduana de Canet, fijándose este punto como el más conveniente de los de aquella parte de la costa para establecerla:

Considerando que si se creara en Sagunto la pretendida Aduana, la imposibilidad de que el personal de la misma residiera en la costa dificultaría la vigilancia que es necesario ejercer tratándose de importaciones de tanta importancia como las de referencia:

Considerando que es, sin embargo, indispensable el facilitar la importación de los materiales necesarios para la realización de proyectos tan beneficiosos como la construcción del citado ferrocarril y puerto; y

Considerando que la Aduana de Canet, punto por donde puede autorizarse la importación de los referidos materiales, carece de personal suficiente para verificar su despacho;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien dis-

poner que se desestime la instancia de la Compañía recurrente, en lo que se refiere á la creación de la Aduana de Sagunto y supresión de la de Canet, y que se habilite ésta para el despacho en régimen de importación del material para la construcción del ferrocarril y puerto mencionado; y mientras aquélla dure, con intervención de la Aduana de Valencia, que nombrará un empleado de su dependencia que, en unión del Administrador de la Aduana de Canet, realice los despachos del material que se importe; quedando la Compañía obligada al pago de los gastos de viaje y abono de las dietas reglamentarias del Vista de la Aduana de Valencia que vaya á verificar los despachos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1905.

URZÁIZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En el expediente á instancia de D. Esteban Bernal y otros en solicitud de que se declare de utilidad pública el establecimiento en que han de utilizarse las aguas minero-medicinales de Retortillo, partido judicial de Ciudad Rodrigo, en esa provincia:

Resultando que, previa la presentación de los documentos que exige el art. 6.º del reglamento de baños, se declaró concluso el expediente por Real orden de 24 de Abril último, encomendándose al Médico Director D. Julián Adame y García informase á los efectos del artículo 7.º:

Resultando que del dictamen por dicho funcionario emitido aparece que las mencionadas aguas son sulfurado-sódicas sulfhídricas é hipertermales, con notorias aplicaciones terapéuticas, que emergen en cantidad de 212 litros por minuto, pudiendo utilizarse principalmente en baños, duchas, pulverizaciones é inhalaciones de sus gases; que el establecimiento es de reciente construcción y tiene todas las dependencias indispensables para que pueda dedicarse al servicio público, y que la temporada oficial más conveniente para el uso de las aguas es la de 15 de Junio á 15 de Septiembre:

Vistos los artículos 5.º al 8.º inclusive del reglamento de baños:

Considerando que las aguas á que se refiere este expediente son, en efecto, minero-medicinales de la clase sulfurado-sódicas sulfhídricas é hipertermales, y que el establecimiento construído reúne las condiciones necesarias para el alojamiento de los enfermos y la conveniente aplicación del remedio hidromineral;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Inspección general y la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer se declare de utilidad pública el establecimiento construído para utilizar las aguas sulfurado-sódicas sulfhídricas é hipertermales de la propiedad de D. Esteban Bernal y otros, en Retortillo, partido judicial de Ciudad Rodrigo, en esa provincia, fijándose la temporada oficial para el uso de las mismas en el período de 15 de Junio á 15 de Septiembre, y autorizando la apertura del mencionado establecimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1905.

GARCÍA PRIETO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

Excmo. Sr.: En el expediente sobre declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales de La Alameda, á instancia de D. Miguel Borondo y D. Mariano Cabrelles, en la provincia de Madrid y término de Guadarrama:

Resultando que declarado concluso el expediente á los efectos del art. 6.º del reglamento de baños, se designó al Médico Director D. Pedro Tello para que cumplimentase el art. 7.º del mismo:

Resultando que el citado Médico Director, en su informe, consigna que las aguas son minero-medicinales de la clase bicarbonatadas cálcicas, variedad silicatadas litínicas, utilizables en bebida principalmente y en duchas y baños; que el establecimiento está construído disponiéndose en él de seis gabinetes de baños, fuente para bebida y sala con duchas de diversas clases; que la temporada oficial debe comprender los meses de Julio, Agosto y Septiembre, y que convendría otorgar una zona de protección de 500 metros para garantizar la existencia del manantial:

Vistos los artículos 5.º al 8.º del reglamento de baños y la ley de Aguas vigente, en sus artículos 23 y 24:

Considerando que por ser las aguas de la fuente de La Alameda minero-medicinales, de la clase bicarbonatadas cálcicas, y disponer el establecimiento ya construído de

las necesarias instalaciones, según consigna en su informe el Médico Director, debe aplicarse á la resolución de este expediente el art. 5.º del reglamento de baños, declarando la utilidad pública y autorizando la apertura del establecimiento al servicio:

Considerando que la temporada oficial, según también propone el Médico Director, debe comprender los meses de Julio, Agosto y Septiembre:

Considerando que no puede otorgarse más perímetro de protección al manantial que el determinado en la ley de Aguas vigente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Inspección general y la permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se otorgue la declaración de utilidad pública y autorización de apertura del establecimiento construído en término de Guadarrama con el nombre de La Alameda, en esta provincia, para explotar la aguas minero-medicinales propiedad de D. Miguel Borondo y D. Mariano Cabrelles, fijándose como temporada oficial la de 1.º de Julio á 30 de Septiembre de cada año; y

2.º Que debe denegarse el perímetro de protección que se solicita, autorizando únicamente el establecido por los artículos 23 y 24 de la ley de Aguas vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1905.

GARCÍA PRIETO

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por retraso del tren núm. 72 de la línea de Mérida á Sevilla el día 3 de Octubre de 1903, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión de 6 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por retraso del tren correo núm. 72 de la línea de Mérida á Sevilla el día 3 de Octubre de 1903; asunto remitido á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas fecha 21 de Enero de 1905.

El Ingeniero Inspector de la línea de Mérida á Sevilla dió parte al Jefe de la tercera División de ferrocarriles de que el tren núm. 72, correo de Mérida, había llegado á Sevilla el día 3 de Octubre con una hora veintitrés minutos de retraso, deduciéndose del examen de la hoja de marcha que el tiempo perdido por diversas causas fué de dos horas nueve minutos; pero que como la espera á los trenes 52 y 51 no estaba justificada por ser éstos mixtos, ni tampoco debió el tren 72 subordinar en ninguna estación su marcha á la del tren 406, resultaba que sólo había que restar del tiempo perdido la tolerancia; y aunque á esto se agregasen los treinta y cinco minutos ganados por la tracción, sin exceder las velocidades máximas admisibles, y los siete minutos ganados por disminución de parada en algunas estaciones, quedaría para exceso injustificado una hora tres minutos. Pero como además, según manifiesta el Ingeniero mecánico, el tren 72 había ganado entre las estaciones de Alanís y el Empalme, salvando los nueve kilómetros de distancia, á razón de 49 kilómetros por hora, en una pendiente que llegaba hasta 19 milímetros en algunos puntos, siendo de 40 kilómetros por hora la velocidad máxima autorizada para los trenes correos arrastrados por máquinas de dos ejes, como las empleadas en este trayecto, se había faltado á lo prevenido en la Real orden de 29 de Julio de 1903. Por todo lo cual el Ingeniero Jefe propuso al Gobernador de Sevilla impusiera una multa de 500 pesetas á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 22 de Agosto de 1904 imponer la multa de 500 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 7 de Octubre siguiente.

La Compañía trata de exculparse manifestando que el tren en cuestión perdió cuarenta y ocho minutos en Mérida por esperar á los 52 y 51, por el despacho y transbordo de éstos, por tener que agregar seis coches á causa de la afluencia de viajeros y un vagón de gran velocidad para equipajes; treinta y siete minutos en Zafra por carga, descarga y transbordo del tren nú-

mero 1, de Huelva; diez y siete minutos en Llerena por quitar tres coches innecesarios y cambio de máquina; catorce minutos en Arenillas por esperar llegase á Villanueva de Minas el tren 406, y los restantes hasta dos horas diez minutos, perdidos en otras estaciones por toma de agua, cambios y maniobras, rebajando siete minutos ganados por movimiento y cuarenta minutos por tracción, queda reducido á una hora veintitrés minutos el retraso con que llegó á Sevilla el tren 72.

Trata la Compañía de justificar la espera de los trenes 52 y 51, porque de no haber verificado el empalme se hubiera hecho sufrir gran retraso á los viajeros y correspondencia de estos trenes, que debieran tomar la línea de Mérida á Sevilla, y dice que además podía disponer en Mérida de cincuenta minutos, que es la tolerancia que corresponde al tren 56, de Madrid, del cual es continuación el 72. Esto hubiera estado muy bien si el tren 56 hubiera llegado á Mérida con el retraso que le concede la tolerancia de sus 451 kilómetros de recorrido; pero no debió ser así cuando la Compañía no lo hizo constar como argumento para la exculpación del retraso.

Respecto del exceso de velocidad empleado entre Alanís y el Empalme, que redujo á trece minutos los diez y seis que tiene señalados, recorriendo el trayecto á razón de 49 kilómetros por hora, y contraviniendo así á lo que previene la Real orden de Julio citada, que prohíbe terminantemente que en las pendientes se exceda de la velocidad máxima autorizada, trata de disculparla la Compañía, atribuyéndolo á que los maquinistas no pueden darse cuenta de aquélla con una precisión matemática.

De todo lo expuesto se deduce que no está justificado el retraso mencionado, y que, tanto por éste cuanto por haberse excedido en la marcha del máximo de la velocidad acordada para las pendientes, la Compañía ha incurrido en responsabilidad, haciéndose acreedora á la multa impuesta á la misma.

En su consecuencia, la Sección acordó unánime consultar á la Superioridad:

Que no procede la condonación de la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, por el retraso del tren correo núm. 72 de la línea de Mérida á Sevilla el día 3 de Octubre de 1903.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido no condonar la multa á que este expediente se refiere.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Julio actual, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.
Doña María Teresa de Ahumada y Ahumada....	3.750
Doña María del Carmen Cenjor Milán.....	1.250
Doña Ana Marchena y de los Reyes.....	1.200
Doña María de los Santos Offerral Guerrero....	1.350
Doña Francisca Prius Valdés.....	1.650
Doña Guadalupe Martínez Costas.....	1.200
Doña María Teresa Otzet Ferrer.....	1.100
Doña Dolores Areal Rodríguez.....	625
Doña Matilde Jimenez Losada.....	1.000
Doña Serafina Rodríguez Martínez y hermanos..	1.250
Doña Florentina Lacostena Bonet.....	625
Doña Dolores Ruiz Alcázar.....	1.650
Doña Segunda Pascual Guerrero.....	1.125
Doña María Reborado Arenas.....	400
Doña María de La Muela García Muñoz.....	833'33
Doña Carolina Goyena Martín.....	625
Doña Telesfora Brian Aluegre.....	625
Doña Balbina Horteneda Mas.....	470
Doña Isabel Bernabeu Cánovas.....	375
Doña María Pastora Andrés Negre.....	1.650
Doña Josefa Suárez Martínez.....	400
D. Eugenio Tablares Pecis.....	1.725
Doña Ana María Aparicio García.....	470
Doña Luisa Villanueva Estebe.....	625
Doña Josefa Echarrri García.....	625
Doña Rogelia Alegria Luco.....	1.650
Doña Paula Cardell Oliver, hijos y entenados....	1.650
Doña Asunción Josefa Pardo Pimentel y Velarde.	625
Doña Juana Monjo Tomás.....	1.125
Elvira Vega Pastrana.....	182'50
Francisco Apolo Márquez y consorte.....	182'50
Amalia de la Iglesia.....	137
Juan González Garfio y consorte.....	182'50
Francisca Monelús Simelio.....	547'50
Joaquina Rodríguez del Río.....	182'50

CONDICIONES FACULTATIVAS DEL ALAMBRE DE HIERRO

- 1.^a El alambre será de hierro cilindrado, de primera calidad, de sección circular, presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme en toda su extensión, contándose éste sobre la capa de cinc.
- 2.^a Deberá soportar sin romperse un peso de 500 kilogramos.
- 3.^a Deberá alargarse el 16 por 100 de su longitud y arrollarse alrededor de sí mismo, tocándose sus vueltas unas con otras, sin romperse ni agrietarse el hierro, y sometido al aparato de torsión, deberá sufrir sin romperse diez y ocho vueltas.
- 4.^a Deberá resistir sin romperse cuatro dobleces en ángulo recto, en direcciones opuestas, en una superficie semicircular de 10 milímetros de radio. Deberá tener una resistencia eléctrica de 11 en Ohms á 0°.
- 5.^a Cada una de las pruebas de alargamiento, torsión y flexión deberán efectuarse sobre trozos de 15 centímetros de longitud, que no hayan servido para ninguna otra prueba.
- 6.^a Deberá estar bien galvanizado, con cinc de buena calidad, sin manchas, grietas ni soluciones de continuidad, siendo su espesor uniforme, estando perfectamente adherido al hierro.
- 7.^a Que sumergido el alambre en una disolución de sulfato de cobre al 20 por 100 de su peso en agua, ha de resistir cuatro inmersiones, de un minuto cada una, sin que aparezca en la superficie del alambre el color rojo metálico; debiendo limpiarse con papel secante después de cada inmersión el depósito negro purulento que se forma.
- 8.^a Todas las pruebas deberán hacerse ó referirse á la temperatura de 20 grados centígrados y sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cuidando que éstas no sean de la parte del hilo que forman los cabos de aquellos, tomando el término medio en total de las experiencias, y debiendo probarse, por lo menos, el 5 por 100 de los mismos.
- 9.^a Cada rollo contendrá de 450 á 500 metros de longitud, con un diámetro interior de 40 á 50 centímetros, formando un solo cabo, sin unión, soldadura ni empalme intermedio.
10. Los extremos de cada rollo tienen que estar plegados sobre sí mismos en forma de gancho, para que puedan encontrarse fácilmente y evitar que se enrede el hilo al desarrollarlo.
11. Si resultase que más de un cinco por ciento de los rollos ensayados no sufrieran las pruebas antes indicadas, se rechazará toda la partida; pero en este caso la Dirección general podrá autorizar, á petición del contratista, que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan con las condiciones que se exigen.

CONDICIONES FACULTATIVAS DEL ALAMBRE DE BRONCE

- 1.^a El alambre será de bronce cilindrado, de sección circular, presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme.
- 2.^a Deberá poder arrollarse sobre sí mismo, tocándose unas vueltas con otras sin romperse.
- 3.^a Deberá doblarse en ángulo recto y en sentido contrario, sufriendo tres dobleces sobre una superficie semicircular de diez milímetros de radio.
- 4.^a Asimismo deberá reunir las condiciones eléctricas y mecánicas siguientes:
Sección correspondiente en milímetros, 3,1415.
Peso en kilogramos por kilómetro, 28.
Resistencia eléctrica á 0° en Ohms, 6.
Idem total á la ruptura en kilogramos, 138.
Prolongación máxima en el momento de la ruptura, el 1 por 100.
Los extremos de cada rollo deberán quedar plegados sobre sí mismos en forma de gancho para que pueda encontrarse el cabo fácilmente, sin que se enrede al desarrollarlo.
- 5.^a Las pruebas de resistencia eléctrica deberán practicarse con el puente Wheatstone y en una longitud por lo menos de cien metros, obteniéndose, por lo tanto, una décima parte de la resistencia kilométrica indicada, y sobre muestras sacadas del 5 por 100 por lo menos de los rollos presentados, formando un término medio de las experiencias practicadas; y
- 6.^a Si resultase más de un cinco por ciento de los rollos ensayados que no sufrieran las pruebas indicadas, se rechazará toda la partida; pero la Dirección general podrá autorizar, á petición del contratista, que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan las condiciones exigidas.
Madrid 13 de Julio de 1905.—El Director general, el Duque de Bivona.—Aprobado.—GARCÍA PRIETO. S—1239

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICASDirección general de Obras públicas.
Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Ofondar á Villagarcía, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de diez mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento diez pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 6 de Julio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Ofondar á Villagarcía, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula)

(Fecha y firma del proponente.) S—1252

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Junio de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Artesa de Segre á Tremp, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de diez y ocho mil setenta y dos pesetas setenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento noventa pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Julio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Artesa de Segre á Tremp, provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1253

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Abril de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Madrid á la Coruña y Ouviaño á Sarria, sección de Becerreá al Mazo, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de veintisiete mil trescientas once pesetas setenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas ochenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Julio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Madrid á la Coruña y Ouviaño á Sarria, sección de Becerreá al Mazo, provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las

obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.) S—1254

En virtud de lo dispuesto por orden de 21 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Repilado á la Frontera de Portugal, provincia de Huelva, cuyo presupuesto de contrata es de diez mil cuatrocientas setenta y seis pesetas cincuenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento diez pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Julio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Repilado á la Frontera de Portugal, provincia de Huelva, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1255

En virtud de lo dispuesto por orden de 6 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Perales de Tajuña á Albares, Albares á la Pangia, Brihuega á la de Perales á Albares y Alcalá á Pastrana, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de trece mil ciento doce pesetas treinta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Julio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Perales de Tajuña á Albares, Albares á la Pangia, Brihuega á la de Perales á Albares y Alcalá á Pastrana, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1256

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Abril de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Lugo á Ouviaño y Fonsagrada á la Garganta, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de veinte mil ochocientas pesetas cuarenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Relación de los alzamientos de retenciones efectuados hasta el 30 de Junio de 1905 en los Efectos públicos, los cuales alzamientos han tenido lugar en el primer semestre de dicho año, y que se eleva al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 67 del reglamento interior de la Bolsa de Madrid.

Alzamientos de retenciones decretados durante el semestre.

TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acordó la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	SERIES								TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acuerda el alzamiento de la retención.	FECHA en que se publicó en Bolsa el alzamiento de la retención.
		A	B	C	D	E	F	G	H		
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.											
Juzgado de Chamberí.....	18 Noviembre 1903..	»	42.577	»	»	»	»	26.052	»	Juzgado de Chamberí.....	9 Marzo 1905.
Juzgado de Chamberí.....	18 Noviembre 1903..	»	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Chamberí.....	28 Abril 1905.
Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	25.830	»	Idem.....	Idem.

Madrid 1.º de Julio de 1905.—V.º B.º=El Síndico Presidente, Aureliano Gil.—El Secretario, L. Escanciano.

Relación de las nuevas retenciones de Valores comerciales que han tenido lugar en el primer semestre del año 1905, que se eleva al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 67 del reglamento interior de la Bolsa de Madrid.

Retenciones decretadas durante el semestre.

CLASE DE VALORES, EMISIONES, SERIES Y NUMERACION	TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acordó la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa dicha confirmación.
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.				
Emisión de 1904.—Números 25.050.....	Juzgado del Hospital.....	26 Enero 1905.....	»	»
— — — 53.809.....	Idem.....	Idem.....	»	»
— — — 66.701.....	Idem.....	Idem.....	»	»
— — — 77.603.....	Idem.....	Idem.....	»	»
— — — 80.354.....	Idem.....	Idem.....	»	»
— — — 80.355.....	Idem.....	Idem.....	»	»
Emisión de 1899.—Números 94.675.....	Juzgado de Illescas.....	23 Febrero 1905.....	»	»
— — — 95.775.....	Idem.....	Idem.....	»	»

Madrid 1.º de Julio de 1905.—V.º B.º=El Síndico Presidente, Aureliano Gil.—El Secretario, L. Escanciano.

Relación de los alzamientos de retenciones efectuados hasta el 30 de Junio de 1905 en los Valores comerciales, los cuales alzamientos han tenido lugar en el primer semestre de dicho año, y que se eleva al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 67 del reglamento interior de la Bolsa de Madrid.

Alzamiento de retenciones decretados durante el semestre.

TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acordó la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	CLASE DE VALORES, EMISIONES, SERIES Y NUMERACION	TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acuerda el alzamiento de la retención.	FECHA en que se publicó en Bolsa el alzamiento de la retención.
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.				
Juzgado del Hospital.....	14 Diciembre 1904.....	Emisión de 1889.—Números 105.041.....	Juzgado del Hospital.....	26 Enero 1905.
Idem.....	Idem.....	— — — 105.042.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 105.136.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 105.137.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 105.172.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 105.173.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 105.199.....	Idem.....	Idem.
Juzgado del Hospital.....	14 Diciembre 1904.....	Emisión de 1889.—Números 105.076.....	Juzgado del Hospital.....	17 Mayo 1905.
Juzgado del Hospital.....	14 Diciembre 1904.....	Emisión de 1889.—Números 105.119.....	Juzgado del Hospital.....	17 Mayo 1905.
Idem.....	Idem.....	— — — 105.120.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 105.165.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 105.166.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 105.167.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 105.168.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 105.169.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 105.236.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 105.237.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 105.238.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 105.239.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 105.240.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 105.241.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 105.242.....	Idem.....	Idem.
Obligaciones de la Compañía del Norte.				
Juzgado de Burgos.....	12 Mayo 1903.....	Segunda serie.—Números 2.511.....	Juzgado de Burgos.....	4 Marzo 1905.
Idem.....	Idem.....	— — — 2.786.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 21.307.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 28.938.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 28.943.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 45.195.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 53.735.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 53.736.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 61.961.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 73.410.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 79.541.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 84.317.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 84.321.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 85.073.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 101.198.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 101.209.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 105.381.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 105.387.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 114.110.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 119.581.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 119.584.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 151.826.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 163.719.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 176.694.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 176.695.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 186.847.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 194.930.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 229.839.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 240.433.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 246.565.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 246.566.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 246.662.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 248.376.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 252.323.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 252.324.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 256.613.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 267.639.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — — 267.641.....	Idem.....	Idem.

Madrid 1.º de Julio de 1905.—V.º B.º=El Síndico Presidente, Aureliano Gil.—El Secretario, L. Escanciano.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la novena zona de la provincia de Murcia.

Término municipal de Pacheco.

CONTRIBUCIÓN URBANA.

PRIMER TRIMESTRE DE 1905.

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de esta zona. Hago saber que en el expediente que instruyo por los débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan...

Table with 4 columns: Número de orden, NOMBRES, DIPUTACIÓN, CUOTA Pesetas. Lists taxpayers and their respective contributions for the urban tax in Pacheco.

Table with 4 columns: Número de orden, NOMBRES, DIPUTACIÓN, CUOTA Pesetas. Lists taxpayers and their respective contributions for the urban tax in Pacheco, continuing from the previous table.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia...

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA. PRIMER TRIMESTRE DE 1905.

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de esta zona. Hago saber que en el expediente que instruyo por los débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan...

Table with 4 columns: Número de orden, NOMBRES, DIPUTACIÓN, CUOTA Pesetas. Lists taxpayers and their respective contributions for the rural tax in Pacheco.

Número de orden.	NOMBRES	DIPUTACIÓN	CUOTA — Pesetas.	Número de orden.	NOMBRES	DIPUTACIÓN	CUOTA — Pesetas.
47	Romualdo Cegarra	»	1.79	93	José Nieto Blaya	»	1.64
54	Florencio Costillas Ballester	»	2.48	1.701	María Obejero Pérez	»	9.04
62	Francisco Espinosa Moreno	»	2.19	2	Pedro Ortega Gómez	»	2.50
67	Francisco Espinosa	»	1.68	7	Agapito Ortiz	»	1.54
84	Pedro Fructuoso	»	2.68	17	Agustín Peñalver	»	2.85
86	Pedro Fernández Pedriño	»	1.99	20	Diego Pérez Ruiz	»	2.75
93	Teresa Fernández Henarejos Pardo	»	2.49	30	Juan Martínez Peñafiel	»	2.14
95	Ángel Jiménez Roca	»	2.98	31	Juan Arroyo Pérez	»	10.78
1.507	Catalina Guillamen	»	2.58	32	José María Martínez Palarón	»	20.72
10	Diego García Jiménez	»	1.59	36	José Peñalver	»	2.50
470	Francisco Martínez Olmo	»	3.44	43	Mateo Nieto Pedreño	»	2.20
514	Agustín San Buendía	»	3.39	44	Mariano Mateo Pérez	»	6.24
18	Rafael Carrillo	»	3.75	1.511	Francisco García Jiménez	»	2.28
21	Juan Olmo Guillén	»	1.55	20	Sangrador García García	»	2
28	Juan Sánchez García	»	3.04	24	Joaquín García Rosique	»	3
35	Pedro Lamberto Hernández	»	5	25	José García Alemán	»	2.08
40	Francisco Meroño Jiménez	»	2.29	36	Paula Gutiérrez	»	2.49
42	Juana Manzanares	»	9.14	40	Rafael Galcerán Albaladejo	»	2.40
50	José Olmo	»	2.39	55	Ginesa Hernández Henerrejas	»	2.89
58	Antonio Paredes Sánchez	»	8.29	57	Ignacio Hernández Bernal	»	1.59
61	Nicolás Romero Martínez	»	8.38	59	José Huertas Garre	»	2
65	Francisco Lorente Sánchez	»	6.14	60	Mariano Huertas	»	2.69
66	Francisco Meroño Soto	»	4.54	61	Salvador Hernández Aretieta Sánchez	»	2.08
99	Mariano Ros Cegarra	»	3.65	71	Antonio Inglés Roca	»	2.89
604	María Gómez Castro	»	1.85	72	José María Inglés	»	1.80
8	Gregorio Martínez Egea	»	2.29	96	José Lledó	»	2.79
49	Agustín Belmonte Hernández	»	20.12	98	Antonio Meroño Peñalver	»	1.68
65	Félix Meroño Zapata	»	5.19	99	Alfonso Martínez Ruiz	»	1.80
714	Concepción Sánchez Hernández	»	2.90	1.604	Alfonso Martínez García	»	1.79
30	Mariano Triviño Pardo	»	3.59	5	Ginés Moncada Ferro	»	1.59
40	Alfonso García García	»	2.25	15	Bernardino Martínez García	»	2.80
49	José Gómez Cánovas	»	3.24	25	Francisco Manzol	»	2.99
60	Antonio Martínez Pérez	»	2.09	28	Francisco Martínez	»	2.50
62	Clemente Munnesa Gómez	»	2.25	38	Felipe Marín Siles	»	2
66	Francisco Madrid Espín	»	1.59	57	José Martínez Senra	»	2
69	Ignacio Madrid Gómez	»	2.30	73	Policarpo Moral López	»	1.99
75	José Muñoz Sanmartín	»	12.24	80	Antonio Muñoz Zapata	»	2.59
96	Antonio Castillo Cerdán	»	2.94	86	Ascensión Martínez Ros	»	2.99
810	Juan García Noguera	»	2	98	Francisco Olmo Meroño	»	1.59
28	Alfonso Martínez López	»	1.94	1.709	Margarita Olmo Martínez	»	2.08
34	Trinitario Martínez López	»	2.55	44	Francisco Breda	»	1.68
35	Antonio Molina Guirao	»	4.54	23	Fulgencio Paredes	»	2.99
838	Bernardo Peñafiel Illán	»	2.50	45	José Pedriño Jiménez	»	2.09
64	Diego Castejón Hidaigo	»	2.90	46	Juan Pedriño Jiménez	»	2.79
86	José Cánovas Navarro	»	1.74	1.754	Sebastián Pérez	»	2
79	Francisco Fernández	»	12.78	69	Antonio Rodríguez	»	2.69
920	María Luisa Navarro	»	2.89	70	Francisco Ruiz Castejón	»	2
54	Pedro Armero Sanra	»	14.38	72	Gabriel Roche Ros	»	2.08
1.046	José Ardieta Hernández	»	3.25	77	Ruiz Clemares y Compañía	»	1.68
48	Narciso Jordán	»	1.65	78	Pascual Ruiz Olivo	»	2.89
1.103	Zoilo Manresa Moreno, su viuda	»	5.50	89	Alfonso Sanra García	»	2
23	Marta Guillén Pérez	»	1.80	1.805	Higinio Sanra	»	1.60
66	Francisco Ruiz Zapata	»	1.99	7	Juan Sánchez Fructuoso	»	2.69
68	Pedro Martínez Albaladejo	»	5.74	13	Josefa Soto Baño	»	1.59
97	Carmen Pérez Guillén	»	3.29	16	José Sánchez Soto	»	2.59
1.221	Francisco Leal	»	2.35	20	Juan Sanra Sánchez	»	2.41
42	Josefa Cañadas Manzanera	»	2.25	55	Pedro Sáez García	»	2.89
59	Miguel Castejón Merino	»	8.03	71	Juan Vera Luján	»	2.68
1.358	Ginés Sánchez Alcaraz	»	3	1	Antonio Aparicio Meroño	»	7.54
61	Ramón Abellán	»	1.80	4	Francisco Aparicio Sánchez	»	1.79
69	José Albaladejo	»	3.94	27	Francisco Cegarra Soto, menor	»	6.04
75	Ramón Alcaraz	»	2.75	44	Dolores Caballero Ros	»	1.85
76	Pascual Albaladejo	»	2.99	1.886	Raimundo Garre Conesa	»	1.75
82	Fulgencio Bernal	»	3.29	129	José Martínez Olmo	»	6.99
86	Remedios Cerdán	»	3.34	61	Ignacia Ruiz Erades	»	2.80
90	Julián Baño	»	2.84	205	Lorenzo Sánchez Soto	»	1.80
92	Luis Bueno Zapata	»	3.84	63	Mariano Cegarra Ros	»	3.50
93	Ricardo Baño	»	3.29	79	Andrés Galindo Martínez	»	6.29
94	Mariano Bueno	»	2.44	86	Francisco Gómez Ruiz	»	4.59
95	José Bonet	»	9.13	355	Mariano Cegarra Ros	»	5.15
97	Pedro Bernabé	»	1.89	63	Donato Paredes Sanra	»	2.15
1.403	Julián Conesa	»	2.79	68	Hilario Ayuso Sanmartín	»	1.94
5	Antonio Clemares Martínez	»	21.27	73	Miguel Ros Sanmartín	»	1.59
6	Asensio Conesa	»	2.19	98	Francisco Martínez Alcaraz	»	1.89
1.409	Blas Conesa	»	5.49	428	Lucas López García	»	6.39
12	Bernardo Campillo	»	15.73	50	Alfonso Ros Martínez	»	2.90
14	Dionisio Carrión	»	4.74	1.747	Juan Conesa Pedriño	»	5.69
16	Francisco Conesa	»	3.49	52	Artonia Calleja Pérez	»	2.35
35	María Conesa	»	1.55	59	Luis Martínez Peñafiel	»	10.55
45	Narciso Caballero	»	9.76	60	Tomás Peñalver	»	2.99
48	Tomás Carrión	»	19.07	71	Ginés Sánchez Ros	»	1.99
61	Ginés Estrada	»	1.60	76	Laureano Ros Ros, padre	»	1.90
64	Luis Escriba	»	26.86	84	Isabel Quintana del Olmo Ros	»	164.28
68	Federico Echenique	»	12.08	86	Juana Carmona Ruiz	»	1.80
76	Francisco Fuentes Pérez	»	2.94	89	Antonio Ubeda Sánchez	»	2.70
80	Jesús Fontes	»	89.50	92	Antonio Egea Sánchez	»	5.54
81	Joaquín Fontes	»	85.21	94	Antonio Galiano Sánchez	»	1.89
92	José Ferra	»	18.07	1.802	Cristóbal Solano Rentero	»	12.48
98	Antonio García Olivares	»	1.84	4	Francisco López Sánchez	»	3.09
1.500	Antonio García Alcaraz	»	3.84	6	Joaquín Salva	»	9.59
17	Juan Guillén Campillo	»	2.75	14	Julián Sánchez Ros	»	6.64
18	José García Pérez	»	2.25	15	José San Zapata	»	2.20
26	José García Sáez	»	7.44	21	José Sanra Sánchez	»	3.99
29	Manuel García Jiménez	»	2.50	22	Juan Sánchez Delgado	»	2.25
31	Miguel García	»	2.49	27	Mariano Sánchez Ros	»	8.84
38	Rafael García de las Bayonas	»	6.54	29	Manuel Sanra Sanra	»	3.50
41	Tomás García	»	2.25	34	Juana Florentina Santo	»	3.29
42	Silvestre González Olmo	»	10.68	35	Manuela Egea Sánchez	»	3
44	Pedro García Inglés	»	5.89	37	Pedro Guillén Sánchez	»	3
45	Juan González León	»	4.64	42	María del Carmen Estarico	»	50.17
46	José García Pérez	»	21.12	44	Juan Esparza Sánchez	»	4.69
49	Francisco Jiménez Meroño	»	6.24	54	Antonio García Sanra	»	2.25
62	Hospital de San Juan de Dios	»	2.20	62	Juan Soto Urrea	»	6.29
66	Fuensanta Herrera Martínez	»	2.79	66	Francisco Campillo Vera	»	5.69
73	Justo Inglés Ibañez	»	2.49	68	Juan Belano Belmonte	»	4.99
79	Antonio López Conesa	»	24.86	69	José Belano	»	16.25
1.581	Antonio León Vals	»	10.19	75	José Wandosell Gavaldo	»	19.47
83	Diego López García	»	1.55	78	Mariano Bruno Zapata	»	2.19
85	Fernando León González	»	3.34	1.879	Antonio Martínez Zapata	»	33.15
89	José López Conesa	»	5.10	1.683	Manuel Medina Maura	»	1.80
97	Juan Madrid Martínez	»	3	7	José Alcaraz Moreno	»	1.29
1.606	Josefa Meroño Martínez	»	3.19	1.980	Pedro Quetenti Zamora	»	25.81
8	Antonio Meroño Castejón	»	3.44	932	José Peñalver Galindo	»	14.23
17	Domingo Martínez Olmo	»	19.52	1.402	Luciano Briones	»	8.38
24	Eusebio Madrid Roca	»	2.64				
29	Francisco Marín Ros	»	2.80				
39	Francisco Mergarejo	»	55.61				
41	Francisco Martínez García	»	7.24				
48	Herederos de María Josefa	»	2.19				
52	Juan Montella Ros	»	4.04				
59	Ginés Martínez Sánchez	»	3.19				
62	José Martínez García	»	1.55				
63	Juan Martínez Pedriño	»	1.64				
66	Mariano Martínez García	»	4.78				
82	Enrique Meroño Agüera	»	4.59				
90	José Navarro Sánchez	»	1.84				

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de las Casas Consistoriales las respectivas notificaciones, firmadas por el Alcalde y dos testigos.

BOLEA DE MADRID

Ocotización oficial del día 18 de Julio de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 17, Día 18. Includes entries for 'Deuda perpetua al 4 % interior' and 'Deuda al 5 % amortizable'.

Table with columns: Serie C, de 5.000 id. id., Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

ALUMBRADO, TRACCION Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid.

LA MARGARITA EN LORCHES.—COMO PURGANTE, L depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Lorches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Lorches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID y principales librerías:

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Edición oficial: precio, 50 céntimos.

NOVÍSIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD. REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES. PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ÓRDENES COMPLEMENTARIAS.

Edición oficial: precio, UNA peseta.

LEGISLACION DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, 0,50 pesetas.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Acoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 15 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial.—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

SANTOS DEL DÍA

Stas. Justa y Rufina, vgs. y mrs., y S. Vicente de Paul, fund.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La Czarina.—De balcón á balcón y El género infimo.—El perro chico.—El alma del pueblo.

ZARZUELA.—A las 9 y 1/2.—Lysistrata.—Consueliyo.—Emigrantes y El ojo derecho.

PARISH.—A las 9 y 1/2.—Début del excéntrico Pezet.—Kalabin y Nikuris.—Parodia de una corrida de toros.—Los bufos Antonet y Walter y principales artistas de la compañía internacional que dirige William Parish.—Sillas de pista, 1,50 pesetas. Entrada de paseo, 50 céntimos.

JARDIN BOTANICO.—Fiestas durante el mes de Julio de 1905. JARDINES DEL PARQUE.—Conciertos por bandas militares.—Fuegos artificiales.—Entrada, una peseta.

IMPRENTA DE LA GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono 75.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 18 de Julio de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics for temperature, wind, and humidity.

Datos meteorológicos del día 18 de Julio de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table of meteorological data for various localities (SOCIEDADES) including Paris, Clermont, Valencia, etc., with columns for barometer, wind, temperature, and sea state.